

24749 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Volquetes del Sur, S. A.», para la construcción de una nave industrial para fabricación y montaje de volquetes hidráulicos y carrocerías en una parcela de la margen derecha del canal de Alfonso XIII, zona de servicio del puerto de Sevilla.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 21 de julio de 1978 una autorización a «Volquetes del Sur, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla
Zona de servicio del puerto de Sevilla.
Destino: Construcción de una nave industrial para fabricación y montaje de volquetes hidráulicos y carrocerías.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de septiembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

24750 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Francisco, don Emilio y don José Mendoza Cruz para la construcción de un edificio destinado al almacenamiento, distribución y venta de mercancías propias, en la explanada del Cañonero Dato del Puerto de Ceuta.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 27 de julio de 1978 una autorización a don Francisco, don Emilio y don José Mendoza Cruz, cuyas características son las siguientes:

Puerto: Ceuta.
Destino: Construcción de un edificio destinado al almacenamiento, distribución y venta de mercancías propias.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de septiembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

24751 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Servicio Naval Submarino, Sociedad Limitada» para la construcción de una nave industrial, con ocupación de una parcela de unos 800 metros cuadrados de superficie en la zona sur del puerto exterior de La Luz y Las Palmas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 21 de julio de 1978 una autorización a «Servicio Naval Submarino, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.
Zona de servicio: Del puerto exterior de La Luz y Las Palmas.
Destino: Construcción de una nave industrial.
Superficie aproximada: 800 metros cuadrados.
Plazo concedido: Quince (15) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de septiembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

24752 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Vázquez Álvarez para la ampliación de las obras de ocupación de una parcela de 71,50 metros cuadrados con destino a la construcción de un bar en la zona sur del muelle de enlace del Puerto de Villagarcía de Arosa, autorizada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1964.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 5 de julio de 1978 una autorización a don Manuel Vázquez Álvarez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Zona de servicio del muelle de enlace del Puerto de Villagarcía de Arosa.

Destino: Construcción de las obras de ampliación de las correspondientes a la autorización otorgada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1964.

Plazo concedido: Treinta (30) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de septiembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

24753 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Social de la Marina para la construcción de una Casa del Mar en la zona de servicio del puerto de Fuenterrabía.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 21 de julio de 1978 una autorización al Instituto Social de la Marina, cuyas características son las siguientes:

Puerto: Fuenterrabía.
Zona de servicio del puerto de Fuenterrabía.
Destino: Construcción de una Casa del Mar.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de septiembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24754 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), la autorización de puesta en marcha de una planta de concentrados de uranio en Saelices el Chico (Salamanca).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a instancia de don Juan Pedro Gómez Jaén, en nombre y representación de la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), por el que solicita la autorización de puesta en marcha para una planta de concentrados de uranio, sita en Saelices el Chico (Salamanca).

Cumplidos los trámites ordenados por la legislación vigente. Vistos los informes de la Delegación Provincial y de la Junta de Energía Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), la autorización provisional de puesta en marcha para la planta de concentrados de uranio, sita en Saelices el Chico (Salamanca).

La autorización que se otorga queda condicionada al cumplimiento de las especificaciones que figuran en el anexo y en los apéndices A y B, haciéndose saber a los interesados que esta autorización se extiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de la Administración y de las competencias atribuidas a los mismos.

Contra la presente Resolución pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 9 de agosto de 1978.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

ANEXO

Autorización de puesta en marcha con carácter provisional de una instalación radiactiva de concentración de uranio en Saelices el Chico (Salamanca)

Especificaciones provisionales de explotación en relación con la seguridad nuclear y protección radiológica

1.ª A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará como explotador responsable de la instalación a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.».

2.ª La autorización que se concede facultará al titular para la puesta en marcha, con carácter provisional, de una fábrica

de concentrados de uranio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (Decreto 2869/1972, del Ministerio de Industria), y demás legislación aplicable, con las presentes especificaciones y, en tanto no se opongan a éstas, con las especificaciones de las resoluciones de la Dirección General de la Energía de fecha 17 de abril de 1974, por la que se concedió la autorización previa, y de fecha 5 de septiembre de 1975 por la que se concedió la autorización de construcción.

3.ª La fábrica estará emplazada en la finca «Capilla del Río», término municipal de Saelves el Chico, provincia de Salamanca, y se destinará a la producción de concentrados de uranio a partir de minerales de uranio, con una capacidad de producción máxima de 130 tenejadas métricas de U_3O_8 por año. La fábrica estará constituida por las secciones siguientes:

1. Trituración y desmuestra (trituration por impactos en seco).
2. Lixiviación (con ácido sulfúrico).
3. Extracción (con disolventes; amins terciarias y cloruro sódico en un equipo tipo mezcladores-sedimentadores).
4. Precipitación (con amoniaco).
5. Filtración (con filtro rotativo).
6. Secado.
7. Envasado (en bidones metálicos).
8. Neutralización de efluentes con cal.
9. Tratamiento de efluentes líquidos.
10. Decantación de residuos (presas y diques).

4.ª La explotación de la instalación deberá satisfacer los requisitos técnicos de seguridad nuclear y protección radiológica que se identifican en el apéndice A. Asimismo, y en cuanto no se oponga a lo anterior, se ajustará al contenido de la documentación presentada al solicitar la autorización de puesta en marcha, así como al contenido de las aclaraciones y datos adicionales presentados a requerimiento de la Junta de Energía Nuclear.

5.ª El titular remitirá a la Junta de Energía Nuclear, dentro de los plazos establecidos en el apéndice B, los datos y la información técnica sobre seguridad nuclear y protección radiológica que, en cada caso, se especifican en el mismo. Asimismo presentará los estudios e información que adicionalmente puedan ser requeridos específicamente por la Junta de Energía Nuclear para el mejor cumplimiento de sus misiones y responsabilidades, de acuerdo con la legislación vigente.

6.ª El personal asignado al control y manipulación de la instalación deberá estar provisto de la correspondiente licencia de Supervisor u Operador. El número mínimo necesario de Supervisores y Operadores se fija en cinco y doce, respectivamente. Asimismo deberá disponerse de un Jefe del Servicio de Protección contra las Radiaciones, provisto del correspondiente título.

7.ª En el diario de operación de la instalación, diligenciado de conformidad con el artículo 77 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se reflejará, además de la información específica incluida en los artículos 76 y 78, el inventario del material radiactivo, los resultados de la calibración periódica de los aparatos detectores de radiación, los datos relativos al control de la dosimetría del personal, así como los de la vigilancia radiológica e impacto ambiental. Asimismo, el informe anual a que está obligado el titular, en virtud del artículo 80 del mencionado Reglamento, deberá contener un resumen de los datos recogidos en el diario de operación.

8.ª En caso de producirse un accidente o incidente que implique riesgos indebidos para el personal a cargo de la instalación, o público en general, se tomará las medidas oportunas del Plan de Emergencia y se dará cuenta de ello inmediatamente a las Autoridades provinciales y locales competentes y a la Junta de Energía Nuclear. Independientemente de ello, y en un plazo máximo de diez días, a partir del acontecimiento, se remitirá un informe sobre el mismo a la Junta de Energía Nuclear.

9.ª La Junta de Energía Nuclear podrá remitir directamente al titular instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estas especificaciones.

10. La presente autorización se concede en base a los criterios, justificaciones y datos aportados por el interesado y no supone reconocimiento definitivo de la seguridad nuclear de los sistemas de la instalación. La Dirección General de la Energía podrá modificar el contenido de las presentes especificaciones o imponer otras nuevas, así como exigir la introducción de modificaciones en la instalación y otras acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga durante el funcionamiento en régimen provisional. También podrá dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de estas especificaciones, la existencia de discrepancias fundamentales con los criterios y datos aportados, o se identifiquen factores desfavorables, relativos a la seguridad nuclear y protección radiológica, no conocidos en el momento presente.

11. Esta autorización provisional tendrá un plazo de validez de dieciocho meses, a partir de la fecha de su concesión. Caso de interesar su prórroga, ésta habrá de solicitarse con una antelación mínima de tres meses, presentando una declaración documentada de haber cumplido estas especificaciones. En cualquier caso, los términos y especificaciones de la presente autorización serán revisados en el momento en que la Dirección Ge-

neral de la Energía autorice la nueva fábrica de concentrados que el explotador proyecta ubicar en el mismo emplazamiento.

12. Seis meses antes de la clausura de la fábrica el titular deberá proponer a la Dirección General de la Energía el programa de actuaciones previsto.

APENDICE A

Requisitos técnicos aplicables al funcionamiento en régimen provisional

El titular revisará y modificará en lo que proceda los criterios de proyecto contenidos en la documentación presentada, de modo que el funcionamiento de la instalación se ajuste a los siguientes requisitos:

A.1. Formación de polvos.

La sección de trituración dispondrá de un sistema de agua pulverizada eficaz para humedecer el mineral, tanto en la era de almacenamiento como en el punto de descarga sobre la rejilla de retención de gruesos. Dicho sistema deberá ser tal que impida la formación de nubes de polvo en dichas zonas.

A.2. Medidas de niveles de radiación y contaminación.

A.2.1. Deberá disponerse de equipos fijos para la detección de niveles de radiación, con sistema de alarma, tanto dentro de las naves y cobertizos de la instalación como a la salida de los sistemas de ventilación.

A.2.2. El número de detectores portátiles de radiación de que dispondrá la instalación no será inferior a cuatro.

A.2.3. En todas las secciones donde se manipula con producto sólido se deberá disponer de equipos adecuados para la toma de muestra de polvo, así como de aparatos apropiados para medir la contaminación superficial.

A.2.4. Los detectores de radiación, para la vigilancia radiológica deberán disponer de los programas de calibración periódica correspondientes.

A.2.5. Se deberá disponer de dosímetros individuales, tipo fotográfico, para el personal profesionalmente expuesto y se tendrá actualizado el historial dosimétrico correspondiente.

A.2.6. Deberá realizarse el control periódico de los niveles de radiación en silos, tolvas, depósitos y tuberías para detectar posibles acumulaciones de radio.

A.2.7. La contaminación ambiental en la fábrica deberá controlarse de forma tal que no se superen las concentraciones máximas admisibles de radionucleidos en el aire inhalado, establecidos por la legislación vigente y la normativa internacional, para la exposición continua del personal profesionalmente expuesto.

A.2.8. La contaminación superficial dentro de las naves deberá controlarse de forma tal que no se superen los siguientes límites:

Piel	10 ⁻⁵ microcurios/cm ² .
Ropa	10 ⁻³ microcurios/cm ² .
Paredes, piso, etc.	10 ⁻³ microcurios/cm ² .

A.2.9. La frecuencia de muestreo del aire en la fábrica deberá realizarse, según el porcentaje del límite de dosis admisibles para personas profesionalmente expuestas, como a continuación se indica:

Porcentaje del límite	Número de muestras por período de trace semanas
0- 10	1
10- 20	2
20- 30	3
30- 60	6
60-100	12

A.3. Zonas de acceso controlado.

En el recinto de almacenamiento de los bidones de concentrado de uranio se establecerá una zona de acceso controlado, dotada con un detector fijo del nivel de radiación provisto de alarmas, óptica y acústica.

A.4. Suministro eléctrico.

La instalación deberá estar dotada de un equipo autónomo generador de energía eléctrica, con potencia suficiente para mantener en servicio los sistemas de seguridad y protección de la instalación.

A.5. Sistema de detección de fugas.

Se deberá disponer de sistemas de detección de posibles fugas o filtraciones de líquidos uraníferos de eras, balsas y diques. Estos sistemas se situarán teniendo en cuenta los resultados del estudio hidrogeológico realizado.

A.6. Sistema de vigilancia radiológica ambiental.

A.6.1. El titular de la instalación deberá montar equipos detectores de la contaminación ambiental, de muestreo continuo, en los siguientes puntos:

- a) Saelices el Chico.
- b) Ciudad Rodrigo.
- c) Dentro de la instalación, en las proximidades de la estación meteorológica.

A.6.2. El titular deberá instalar dosímetros tipo TLD en la periferia de la instalación (próximos a los límites de la finca). El número de puntos de muestreo será, como mínimo, de dieciséis, coincidiendo aproximadamente con las direcciones principales de la rosa de los vientos.

A.6.3. El sistema de toma de muestras de aguas deberá estar constituido por:

- a) Un sistema de toma de muestras continuo (utilizando un depósito de recogida con una capacidad de 50 litros) en cada uno de los puntos AS-5, AS-7 y AS-3*.
- b) Un sistema de toma de muestras discontinuo en cada uno de los puntos AS-1, AS-2, AS-4 y AS-6*.
- c) En el punto AS-8* se adoptará un sistema discontinuo de toma de muestras, en tanto no se realice la captación de aguas del río para abastecer Fuentes de Oñoro. Si esta captación se efectuase, se adoptará el sistema de toma de muestras indicado en el apartado a).

A.6.4. El titular realizará una toma de muestra de lodos del río en los puntos del apartado a) de la especificación anterior, con una periodicidad semestral, preferentemente en primavera y otoño. Las determinaciones analíticas de los contaminantes radiactivos en la muestra deberán incluir: uranio natural, torio-230 y radio-226.

A.6.5. Se realizará tomas de muestras de la flora y fauna acuática (preferentemente peces y algas), aguas abajo de la instalación, en las proximidades del punto de muestreo AS-7* y con una periodicidad semestral.

Los análisis en peces y algas deberán incluir la determinación del contenido de radio-226.

A.6.6. La instalación deberá disponer de un detector integrador de actividad en el punto de descarga de efluentes líquidos al río Agueda (punto de toma muestra AS-5)*.

A.6.7. Los controles y determinaciones analíticas de los contaminantes radiactivos en el medio ambiente deben incluir:

- a) Uranio natural, torio-230, radio-226, plomo-210 y radon-222 en aire.
- b) Uranio natural, torio-230 y radio-226 en aguas.

El muestreo de estos radisótopos tendrá un carácter continuo, a excepción del radon-222, que se realizará de forma discontinua.

A.7. Sistema de almacenamiento, tratamiento y eliminación de desechos radiactivos.

A.7.1. Se dispondrá de un sistema de tratamiento específico de los efluentes líquidos para retener el Ra-226, cuyo proyecto deberá garantizar que los vertidos sean inferiores a:

- a) La cantidad total de Ra-226, por encima del fondo natural en el punto de descarga al río (AS-5)*, no sobrepasará veinte milicuries/año.
- b) La concentración de Ra-226, por encima del fondo radiactivo natural en las aguas del río (punto AS-7)* no sobrepasará cincuenta picocuries/m³.

A.7.2. El dique o presa final de contención de estériles deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con los criterios contenidos en la Regulatory Guide 3.11 de la Nuclear Regulatory Commission de los Estados Unidos de Norteamérica.
- b) Estar construido con cemento tipo PUZ-350, con las especificaciones contenidas en el anexo al pliego de condiciones de fecha marzo de 1975, presentado por el titular.
- c) Tener capacidad suficiente para retener, en un momento dado, la totalidad de los líquidos y sólidos contenidos en la fábrica que pudiera liberarse de sus respectivos confinamientos en caso de producirse el máximo accidente previsible (la rotura de todos los sistemas de confinamiento y contención de la instalación radiactiva).

A.8. Protección contra incendios.

Se deberá disponer de equipos de extinción de incendios, que estarán siempre revisados y en perfecto estado de funcionamiento.

A.9. Datos meteorológicos.

La instalación deberá contar con una estación meteorológica para la obtención continua de datos representativos de la micro-meteorología de la zona.

* Los puntos AS-1, AS-2, AS-3, AS-4, AS-5, AS-6, AS-7 y AS-8 son los indicados por el titular en la documentación presentada.

APENDICE B**Información sometida a plazo**

Dentro de los plazos que se indican a partir de la fecha de concesión de la autorización de puesta en marcha con carácter provisional, el titular presentará la información adicional que a continuación se detalla:

B.1. En el plazo máximo de tres meses.

B.1.1. Los datos sobre los contaminantes químicos vertidos al medio ambiente y programa de control del vertido de estos contaminantes.

B.1.2. Los resultados sobre la medida de la eficacia de los sistemas de captación de polvos.

B.1.3. El estudio y programa de vigilancia a largo plazo sobre el cubrimiento y control radiactivo de los estériles, una vez concluida la explotación de la fábrica.

B.1.4. Los resultados de las pruebas de puesta a punto de todos los sistemas de contención, confinamiento de fugas, etc., de eras, diques y balsas.

B.1.5. El proyecto del sistema adoptado para el tratamiento específico de los efluentes líquidos requeridos en A.7.1.

B.1.6. El estudio detallado del cumplimiento o seguimiento de los criterios contenidos en la Regulatory Guide 3.11 referida en A.7.2.a.

B.1.7. El estudio del impacto radiológico producido por el máximo accidente previsible, así como el plan de emergencia a seguir en este supuesto.

B.2. Dentro de los treinta días siguientes a cada semestre natural.

B.2.1. Los análisis de las aguas y lodos del río Agueda, así como de los peces y algas.

B.2.2. Los controles de filtraciones o fugas, de efluentes gaseosos y de los sistemas de captación de polvo.

B.2.3. Los datos elaborados de la micrometeorología de la zona obtenidos por la estación meteorológica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**24755**

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se conceden títulos de Productor de Plantas de Vivero con carácter definitivo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3687/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden ministerial de 21 de julio de 1976, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero de Cítricos, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: Sociedad Cooperativa «Viveros Alcanar»; «Viveros Adrián Gil»; «Viveros Mas de Fabra, S. A.»; «Viveros Etasa, S. A.»; «Viveros Sevilla, S. A.»; «Viveros Monserrate»; Grupo Sindical de Colonización número 11.495, «Viveros La Plana»; Grupo Sindical de Colonización número 12.016, «Viveros Valencia», y Grupo Sindical de Colonización número 12.121, «Vivercid».

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención de los títulos de Productor de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden de 21 de julio de 1976 y condicionadas a que, a través de la Entidad «Avasa», se produzcan en el plazo de tres años la totalidad de sus necesidades de plantas de vivero de base.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.